

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2023-00025-00**, con subsanación. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Respecto a la viabilidad del mandamiento de pago peticionado por la parte ejecutante, el Despacho procede a hacer las siguientes consideraciones:

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** solicitó se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la empresa **DISMONTAJES S.A.S.**; para tal efecto allega con el escrito de demanda liquidación de cotizaciones pensionales adeudadas por la parte demandada con su respectivo estado de cuenta detallado.

Examinada la liquidación presentada como título ejecutivo, advierte el despacho que por disposición del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, el mismo cumple con los requisitos exigidos, en la medida en que se encuentra agotado el requerimiento previo exigido por el artículo 5º del Decreto 2636 de 1994; constituyéndose en esos términos en una obligación clara, expresa y actualmente exigible a la sociedad ejecutada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y 488 del C.P.C; por lo tanto, presta mérito ejecutivo, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago peticionado.

De otra parte, el ejecutante presentó, junto con el escrito de ejecución de la sentencia, solicitud de medidas cautelares, las cuales se ajusta a los requisitos de dispuestos por el artículo 593 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por subsanada la demanda presentada.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **DISMONTAJES S.A.S.** y a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de, **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.333.466.00)** como capital principal.

- La suma de **DIECINUEVE MILLONES SIESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (19.604.700.00)**, por concepto de intereses de mora causados a 5 de septiembre de 2022.
- Por los demás intereses moratorios causados sobre el capital principal, de acuerdo con la liquidación presentada, a partir del seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y hasta cuando se haga efectivo su correspondiente pago, a la tasa señalada en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

TERCERO: Respecto a las costas causadas dentro del presente proceso, estas se resolverán en su oportunidad.

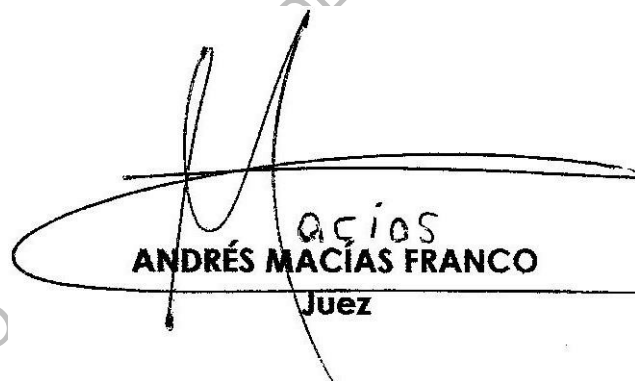
CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de **DISMONTAJES S.A.S.**, identificado con Nit No. 800.206.770-0, depositados en las cuentas corrientes o de ahorros que se encuentren en los bancos o entidades financieras anunciadas a folio 13 del archivo 01 del expediente.

- Limitase el embargo a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00)**.

OFÍCIESE conforme con lo expuesto por el artículo 593 del Código General del Proceso a las diferentes entidades bancarias.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la ejecutada **DISMONTAJES S.A.S.** por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez